

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUIS ALBERTO VÉLEZ MARÍN, radicada al 2006-00093-00; allegada solicitud de medida cautelar. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de junio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0271/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tramita esta instancia demanda Ejecutiva, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LUIS ALBERTO VÉLEZ MARÍN, radicada al 2006-00093-00.

Se aportó solicitud de cautela, la cual se decide así:

HECHOS:

Se pretende el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o depósitos a término CDT, por el ejecutado en el BANCO ITAÚ.

SE CONSIDERA:

Ante la procedencia, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$20.000.000. Se deberá tener en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de LUIS ALBERTO VÉLEZ MARÍN, con cédula 4.430.368, radicado al 178774089001-2013-00212-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o depósitos a término CDT a nombre del deudor en el BANCO ITAÚ.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$20.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorros. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 91 del 13/6/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--